


11 420-GG/15
11573.14

| | | |
|---|-----------|------------------------|
|  | DOCUMENTO | N° 107 - GPRC.GAL/2015 |
| | INFORME | Página : Página 1 de 9 |

RE 19901.14

OSIPTEL
Gerencia de Comunicación Corporativa
17:55 17 MAR. 2015
RECIBIDO

| | | |
|------------|---|--|
| A | : | Jorge Antonio Apoloni Quispe Gerencia General |
| ASUNTO | : | Comentarios al Proyecto de Ley N° 3975/2014-CR |
| REFERENCIA | : | Oficio N° 273-2014-2015-CTC/CR |
| FECHA | : | Lima, 12 de marzo de 2015 |

OSIPTEL
GERENCIA GENERAL
RECIBIDO

| | Cargo | Nombre | Firma |
|----------------|---|------------------|---|
| APROBADO POR : | Gerente de Asesoría Legal (e) | María Arellano |  |
| | Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia | Sergio Cifuentes |  |

Ref.

I. 029-GPRC-GAL
15

I. 590-GPRC.GAL/14

| | | |
|---|-----------|------------------------|
|  | DOCUMENTO | N° 107 - GPRC.GAL/2015 |
| | INFORME | Página : Página 2 de 9 |

I. OBJETO

El presente Informe tiene por objeto formular las consideraciones pertinentes sobre el Proyecto de Ley N° 3975/2014-CR, mediante el cual se propone la Ley para establecer la constitución del país en única zona primaria para la eliminación de la larga distancia nacional.

II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 273-2014-2015-CTC/CR, la Presidenta de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita opinión del OSIPTEL respecto del Proyecto de Ley N° 3975/2014-CR, mediante el cual se propone la "Ley que establece la constitución del país en única zona primaria para la eliminación de la larga distancia nacional" (en adelante, el Proyecto de Ley).

El referido Proyecto de Ley ha sido propuesto por el Señor Congresista Yonhy Lescano Ancieta y viene siendo tramitado ante la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, como única Comisión designada para su estudio y dictamen.

III. ANÁLISIS Y OPINIÓN

(i). Objeto y justificación del Proyecto de Ley N° 3975/2014-CR

Según el contenido textual del Proyecto de Ley, éste tiene como objetivo la constitución de una única zona primaria para la eliminación de la larga distancia nacional en los servicios de telefonía fija y móvil, de tal forma que las llamadas telefónicas entre las distintas ciudades y regiones del país sean consideradas como llamada local.

La respectiva Exposición de Motivos plantea que esta norma regulatoria se justificaría en el hecho de que el uso de la tecnología VoIP o Voice over IP / voz sobre Protocolo de Internet (IP), producto de la evolución tecnológica en la industria de las telecomunicaciones, permitiría eliminar la distinción entre las llamadas locales y de larga distancia nacional.



(ii). Sobre los alcances y efectos del Proyecto de Ley N° 3975/2014-CR

El Proyecto de Ley incluye en sus alcances tanto a los servicios de telefonía fija como a los servicios de telefonía celular –léase telefonía móvil–.

No obstante, cabe señalar que en los servicios de telefonía móvil (que incluye a los servicios PCS y Troncalizado) no se aplican tarifas de larga distancia nacional desde setiembre de 2010, fecha en que entró en vigencia el Área Virtual Móvil que fue establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC-03 y se implementó efectivamente conforme a las normas dictadas por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL.

Por tanto, cabe advertir que los efectos reales que tendría la eventual aprobación el Proyecto de Ley comprenderían únicamente al servicio de llamadas telefónicas de larga distancia nacional (LDN) que actualmente se prestan a los abonados de líneas de telefonía fija.

(iii). Situación del mercado de Llamadas de Larga Distancia Nacional

Dentro del ámbito de la telefonía fija, el mercado de llamadas de Larga Distancia Nacional (LDN) ha mostrado una tendencia decreciente en la evolución del tráfico cursado de los últimos años (con un nivel de 769 millones de minutos para el año 2013), representando en promedio alrededor del 10% del total de tráfico cursado desde las redes fijas (*).


Cuadro N° 1
Porcentaje del tráfico de Larga Distancia Nacional respecto al
Total originado en la Red de Telefonía Fija
(En millones de minutos)

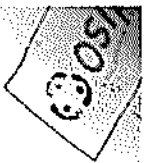
| | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 (*) |
|-----------------------|-------|-------|-------|-------|----------|
| Traffic LDN | 962 | 803 | 822 | 769 | 459 |
| Traffic Total | 8,899 | 8,435 | 7,876 | 7,319 | 4,982 |
| % Traffic LDN / Total | 11% | 10% | 10% | 11% | 9% |

(*) Información correspondiente al periodo ene-set 2014
Fuente: Empresas Operadoras.
Elaboración: OSIPTEL.

¹ El tráfico cursado desde las redes fijas comprende a las llamadas locales desde teléfonos de abonado y públicos, así como a las llamadas de larga distancia nacional e internacional; alcanzando un nivel de 7,319 millones de minutos para el año 2013.

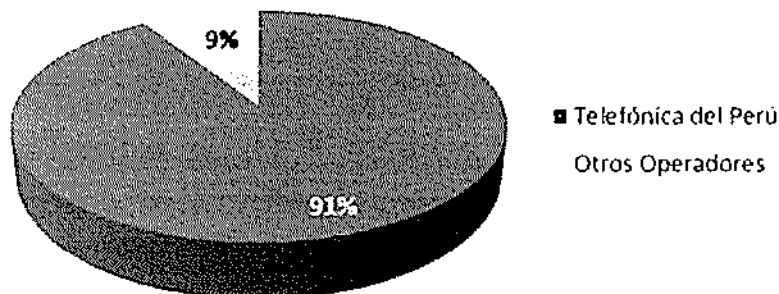


| | | |
|---|-----------|------------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 107 - GPRC.GAL/2015 |
| | INFORME | Página : Página 4 de 9 |



Desde el punto de vista de la estructura del mercado de telefonía LDN, se observa que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. es el operador con mayor participación. Así, dicha empresa concentra más del 91% del tráfico LDN, siendo su principal competidor la empresa América Móvil Perú S.A.C. con una participación del 7%.

Gráfico N° 1
Participación de tráfico LDN según empresa operadora



Nota: Información correspondiente al periodo ene-set 2014.
Fuente: Empresas Operadoras.
Elaboración: OSIPTEL.

En esa misma línea, analizando los mecanismos tradicionales de acceso al servicio LDN desde una línea telefónica fija, como son: preselección, llamada por llamada y tarjetas de pago; la empresa Telefónica del Perú S.A.A. se mantiene como el principal operador, presentándose mayor dinámica competitiva en los segmentos de tarjetas de pago y del sistema llamada por llamada.

En efecto, a junio de 2014, bajo el sistema de preselección, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. concentra el 59% de las líneas fijas preseleccionadas, cursando el 81% del tráfico total en dicho segmento ⁽²⁾. En las modalidades del sistema de llamada por llamada y tarjetas de pago, dicha empresa cuenta con participaciones de tráfico del 51% y 79%, respectivamente ⁽³⁾; segmentos en los que empresas como Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., IDT Perú S.R.L., Convergía Perú S.A., entre otras, realizan mayor actividad competitiva.

² Información correspondiente al periodo enero-setiembre de 2014.
³ Información correspondiente al periodo enero-setiembre de 2014.

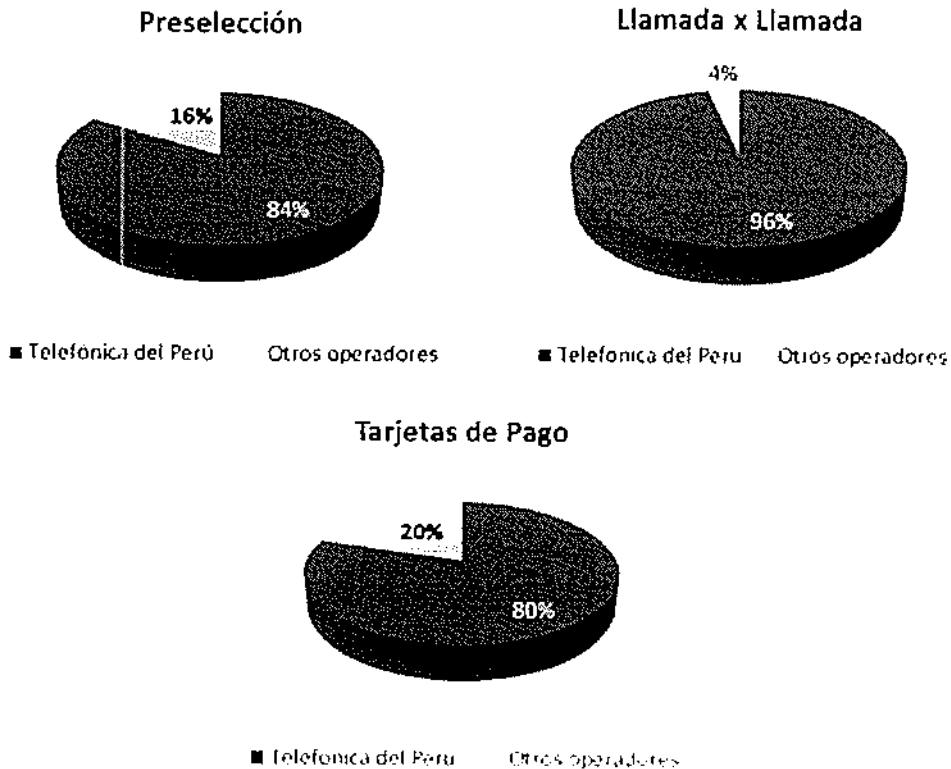


De manera complementaria, si se analiza el mercado LDN en función a la red de origen sobre la cual se cursan las llamadas, también se aprecia que Telefónica del Perú S.A.A. se mantiene como el principal operador, toda vez que posee el mayor despliegue de infraestructura, así como la mayor cantidad de líneas de telefonía fija.

Así pues, el tráfico originado desde teléfonos fijos de abonado y públicos de la referida empresa, a setiembre de 2014, para las modalidades de preselección, llamada por llamada y tarjetas de pago –mecanismos a través de los cuales compiten las distintas empresas-, el tráfico originado alcanza el 84%, 96% y 80% respectivamente, del tráfico total de LDN cursado desde redes fijas.

Gráfico N° 2

Composición del tráfico de Larga Distancia Nacional por Red de Origen

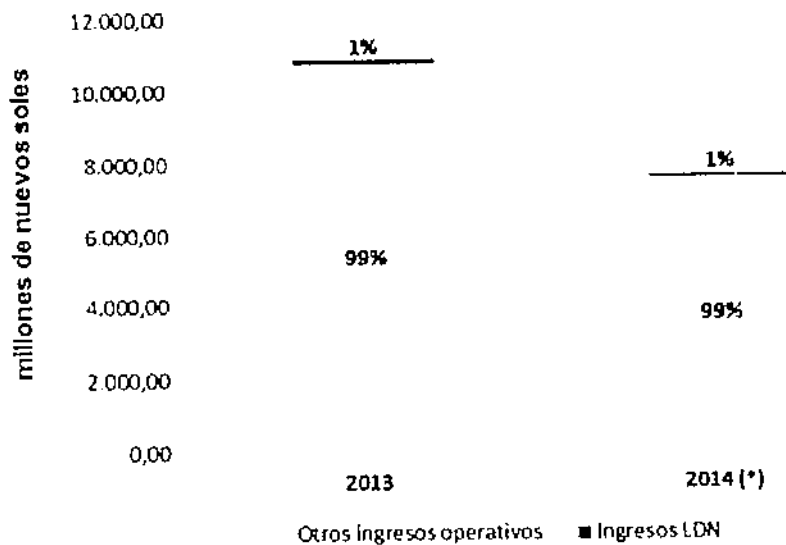


Nota: Información correspondiente al periodo ene-set 2014.
Fuente: Empresas Operadoras.
Elaboración: OSIPTEL.



En lo que respecta a la dimensión de los ingresos generados, considerando a las empresas que reportan más del 99% del tráfico del mercado (Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C., Americatel S.A., IDT Perú S.R.L., Convergía Perú S.A., entre otros) los ingresos correspondientes al servicio de Larga Distancia Nacional conforman el 1% de sus ingresos operativos totales, como se puede ver en el gráfico que sigue a continuación:

Gráfico N° 3
Participación de los Ingresos LDN en los
Ingresos Operativos Totales



(*) Información a setiembre del 2014.

De igual forma, considerando el caso particular de Telefónica del Perú S.A.A., que es la empresa con mayor participación de mercado, se puede identificar que, durante el año 2013 y hasta setiembre del 2014, el negocio de llamadas LDN posee un peso porcentual que alcanza menos del 1% de los ingresos totales por todas las operaciones de esta empresa, lo cual contrasta significativamente con el servicio de telefonía fija de abonado o el de acceso a Internet, que poseen una participación promedio de 16% y 29% de los ingresos totales, respectivamente.



Cuadro N° 2

Porcentaje de Ingresos por Servicio respecto de los Ingresos Totales de Telefónica del Perú

| Ratio | 2013 | 2014 (*) |
|--|-------|----------|
| % Ingresos Internet / Ingresos Totales | 30% | 28% |
| % Ingresos T.Fija / Ingresos Totales | 16% | 16% |
| % Ingresos LDN / Ingresos Totales | 0.99% | 0.90% |

(*) Información correspondiente al periodo ene-set 2014.
Fuente: Empresas Operadoras.
Elaboración: OSIPTEL.

En virtud de lo expuesto, se aprecia que la implementación del Proyecto de Ley, para el ámbito de la telefonía fija, se enmarca en un segmento de llamadas cuyo peso relativo es reducido tanto en términos de tráfico como de ingresos, por lo que se minimiza el riesgo de una elevada afectación al mercado.


No obstante, además de la consideración de los datos estadísticos y de estructura de mercado antes reseñados, se debe tener en cuenta que en el sector telecomunicaciones existe un marco normativo que plantea algunas limitaciones para la actuación legislativa, tal como se precisa en la siguiente sección.

(iv). Inaplicabilidad del Proyecto de Ley N° 3975/2014-CR respecto de la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Siendo que el ámbito de aplicación previsto en el Proyecto de Ley comprende a las empresas operadoras que prestan el servicio de llamadas telefónicas de LDN desde líneas de telefonía fija, debe tenerse en cuenta que la empresa concesionaria del servicio de larga distancia que tiene la mayor participación de mercado en este servicio es Telefónica del Perú S.A.A., a quien corresponde más del 90% del total de tráfico LDN cursado.

Dicha empresa tiene una posición jurídica particular, pues es titular de Contratos de Concesión pactados con el Estado Peruano con carácter de Contrato-Ley, donde



| | | |
|---|-----------|------------------------|
|  | DOCUMENTO | N° 107 - GPRC.GAL/2015 |
| | INFORME | Página : Página 8 de 9 |

se ha estipulado expresamente que las llamadas telefónicas locales –zona de tasación local- son aquellas que se cursan dentro de cada departamento, habiéndose definido asimismo que las llamadas telefónicas de LDN son aquellas que se cursan hacia fuera de dicha zona de tasación local:

- Así está estipulado en la Nota (ii) del ANEXO 1 "Adelanto de la Primera Revisión Tarifaria de los Servicios de Categoría I", que forma parte de las correspondientes Adendas aprobadas por Decreto Supremo N° 021-98-MTC (subrayado agregado):

"La facturación del servicio telefónico local está basado en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento)."

- En el Anexo de Definiciones de los referidos Contratos de Concesión se estipula:

"LLAMADA TELEFONICA LOCAL.- Llamada telefónica establecida entre dos equipos terminales ubicados en la misma zona de tasación local."

"LLAMADA TELEFONICA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL.- Llamada telefónica establecida entre un equipo terminal, situado dentro de la zona de tasación urbana (local), con otro equipo terminal situado en el exterior de dicha zona de tasación, dentro del territorio nacional."

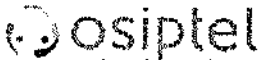
Habida cuenta que estas estipulaciones contractuales han sido pactadas por Telefónica del Perú S.A.A. con el Estado Peruano mediante un Contrato-Ley, debe entenderse que las mismas no pueden ser modificadas por ninguna Ley, tal como lo ha declarado expresamente el Tribunal Constitucional en su Sentencia de fecha 3 de octubre de 2003, emitida en el Exp. N° 005-2003-AI/TC (resaltados agregados):

"35. En ese orden de ideas, este Tribunal precisa que no sólo gozan de inmodificabilidad las cláusulas que compongan el contrato-ley, cuando así se acuerde, sino también el estatuto jurídico particular fijado para su suscripción. Es decir, tanto la legislación a cuyo amparo se suscribe el contrato-ley, como las cláusulas de este último.

Elo es producto de una interpretación sistemática de los dos párrafos del artículo 62 de la Constitución. Por un lado, de conformidad con la primera parte de dicho precepto constitucional, y no sólo respecto a los términos contractuales que contenga el contrato-ley, sino, en general, para todo término contractual, éstos "no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase".

Sobre la base de este marco jurídico, debe entenderse entonces que la aprobación del Proyecto de Ley N° 3975/2014-CR, en los términos en que ha sido propuesto, resultaría jurídicamente inaplicable respecto a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., quien, en virtud de la Protección Constitucional de que gozan sus contratos de concesión, podría continuar prestando su servicio de llamadas telefónicas de LDN y aplicando tarifas diferenciadas tanto por el servicio telefónico local como por el servicio de LDN.



| | | |
|---|-----------|------------------------|
|  | DOCUMENTO | Nº 107 - GPRC.GAL/2015 |
| | INFORME | Página : Página 9 de 9 |

En tal sentido, la eventual aprobación del Proyecto de Ley N° 3975/2014-CR implicaría que sus efectos sólo podrían ser legalmente exigibles y aplicables a las demás empresas concesionarias distintas de Telefónica del Perú S.A.A., lo cual evidentemente implicaría un trato discriminatorio que alteraría además las condiciones de competencia en el mercado.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el presente informe, que contiene los comentarios al Proyecto de Ley N° 3975/2014-CR, sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP (*) del 5 de marzo de 2007, para su correspondiente remisión al Congreso de la República.

* Mediante el cual la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) instruye que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de Ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas, deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector de la PCM.







PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

CARGO

11573. 2014

URGENTE

Lima, 06 ABR. 2015

C. 090 PD.GCC.GPRC.GAL/2015

Señora
GLADYS OSEDA SOTO
PRESIDENTA
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 3, Oficina 303, Pasaje Simón Rodríguez S/N
Lima.-

RECIBIDA
LA RECEPCION MOSES
SERIAL DE CONFORMIDAD
2015 ABR 7 PM 4:00
TRANSMISIÓN DOCUMENTARIA
CONGRESO DE LA REPUBLICA

044043

Ref.: Oficio N° 273-2014-2015-CTC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en representación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3975/2014-CR, que propone la Ley que establece la constitución del país en única zona primaria para la eliminación de la larga distancia nacional.

Sobre el particular, cumplo con informar a su Presidencia, que el OSIPTEL mediante Informe N° 107.GPRC.GAL/2015, ha emitido opinión respecto a dicha propuesta legislativa, documento que ha sido remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Carta N° 091-PD.GCC.GPRC.GAL/2015 de conformidad con la directiva emitida mediante Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP de fecha 5 de marzo del 2007.

Hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mi consideración y estima personal.

Atentamente,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



11

12



CARGO

11573.2014

URGENTE

Lima, 06 ABR. 2015

C. 091 - PD. GCC.GPRC.GAL/2015

Señor
PEDRO MARTÍN PÉREZ SALAZAR
 SECRETARIO GENERAL (E)
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 Presente.-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
 07 ABR 2015
 Reg. N° 2015/2514
 Firmat: _____ Horat: _____

Ref.: Oficio N° 273-2014-2015-CTC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en representación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a fin de dar respuesta al Oficio de la referencia mediante el cual la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3975/2014 que propone la Ley que establece la constitución del país en única zona primaria para la eliminación de la larga distancia nacional.

Al respecto, se adjunta a la presente comunicación, el Informe N° 107-GPRC.GAL/2015, emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, y la Gerencia de Asesoría Legal, el mismo que atiende el requerimiento; documento que su despacho podrá remitir al Congreso de la República, de acuerdo a lo previsto en la Directiva emitida mediante Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP del 05 de marzo del 2007.

Asimismo, con el Informe adjunto, solicito a usted tenga por atendido el Oficio Múltiple N° 209-2014-PCM, mediante el cual la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó evaluar la propuesta legislativa planteada por el ciudadano Ceferino Delgado Flores, cuyo contenido, alcances y motivación, son los mismos que los del referido Proyecto de Ley N° 3975/2014-CR

Hago propicia la oportunidad para testimoniarle mi especial deferencia y estima personal

OSIPTEL
 G.G.
 L. APOLGNI

Atentamente

[Handwritten Signature]
 CONSEJO DIRECTIVO
 OSIPTEL
 PRESIDENCIA

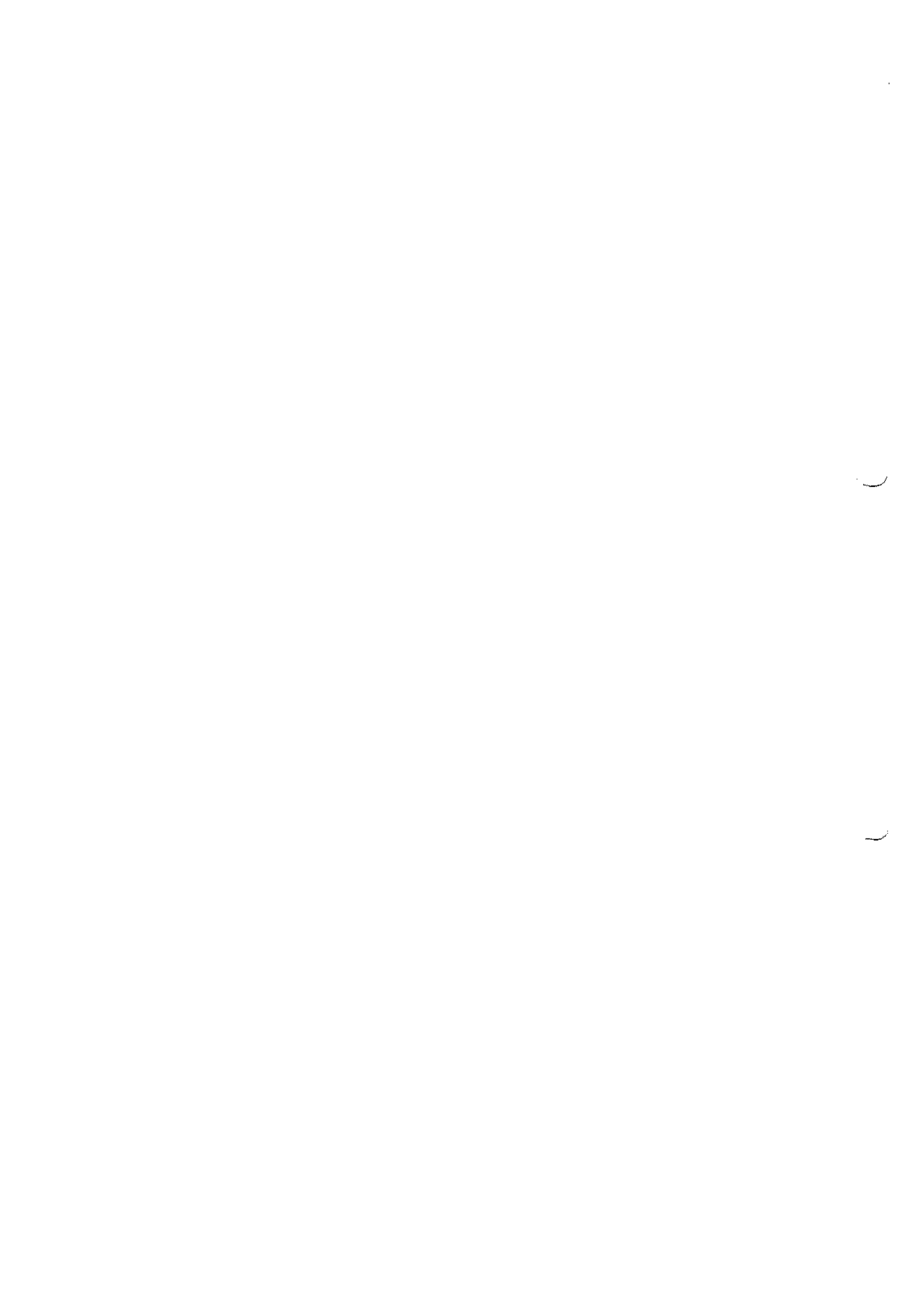
GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

OSIPTEL
 G.A.L.
 OBREGÓN

OSIPTEL
 G.C.C.
 L. ZATEC

OSIPTEL
 G.C.C.
 R. VEGA

OSIPTEL
 G.A.L.
 M. ARGANDOÑA





OSIPTEL

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

2014 NOV 26 AM 10:19

19901 - 2014

Lima, 20 de noviembre de 2014

RECIBIDO

OFICIO N° 273 - 2014 - 2015-CTC/CR

Señor
GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del organismo supervisor de inversión privada en telecomunicaciones
-Osipitel-
Calle de la Prosa N° 136
San Borja.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez solicitar a su Despacho, tenga a bien remitir a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República una opinión sobre el **Proyecto de Ley N° 3975/2014-CR**, mediante el cual propone la **Ley que establece la constitución del país en única zona primaria para la eliminación de la larga distancia nacional**, que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,




DORIS OVEDA SOTO
Presidenta
Comisión de Transportes y Comunicaciones

DOS/zb

Oficina : Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
3er. Piso - Plaza Bolívar - Lima 1
Teléfono : 3117818 - 3117819



Proyecto de Ley Nº 3975/2014-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 NOV 2014
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 12:40 p.m.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 NOV 2014

HUGO CORTÉZ TORRES
FEDATARIO

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA
CONSTITUCIÓN DEL PAÍS EN ÚNICA ZONA
PRIMARIA PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
LARGA DISTANCIA NACIONAL.

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular – Frente Amplio, a iniciativa del Congresista **YONHY LESCANO ANCIETA** y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y
COMUNICACIONES
20 NOV. 2014
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 12:14 p.m.

**PROYECTO DE LEY
QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DEL PAÍS
EN ÚNICA ZONA PRIMARIA PARA LA ELIMINACIÓN DE LA LARGA DISTANCIA
NACIONAL**

Artículo 1°.- Del objeto de la ley

El objeto de la presente ley es la constitución de una Única Zona Primaria para la eliminación de la larga distancia nacional.

Artículo 2°.- De la Única Zona Primaria.

Para efectos del servicio de telefonía fija y celular, entiéndase como Única Zona Primaria el territorio nacional donde las llamadas entre las distintas ciudades y regiones del país, serán consideradas como llamada local.

Artículo 3°.- Del procedimiento de la aplicación de la Ley.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará y publicará las condiciones técnicas, económicas, administrativas y los aspectos necesarios para su implementación, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles computados desde la vigencia de la presente ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA.- De las Modificaciones

Modifíquese el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, referente a la constitución del país en Única Zona Primaria.

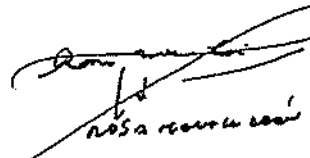

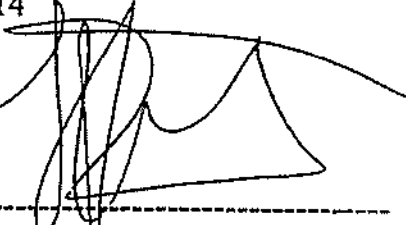
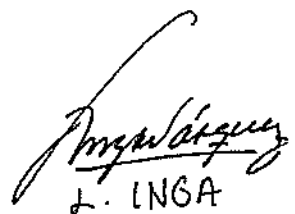
SEGUNDA.- De las Derogatorias



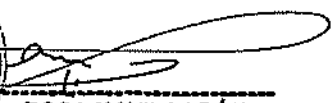
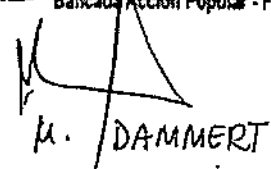
Deróguese o déjese sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.


TERCERA.- De la Vigencia

La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, 10 de noviembre de 2014

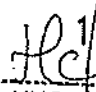

 ROSA MAVILA LEÓN


 YONHY LESCANO ANCIETA
 Congresista de la República

 L. INGA


 M. MERINO


 Dra. ROSA MAVILA LEÓN
 Vocera Titular
 Bancada Acción Popular - Frente Amplio

 M. DAMMERT


 V. MENDOZA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Lima, 10 de Noviembre del 2014
 Según la consulta realizada, de conformidad con el
 Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
 República: pase la Proposición N° 3975 para su
 estudio y dictamen, a la (6) Comisión (es) de
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.


 JAVIER ANGELES KILMANN
 Oficial Mayor(e)
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 19 NOV 2014

 HUGO CORTEZ TORRES
 FEDATARIO

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La evolución tecnológica en la industria de las telecomunicaciones es constante, ello permite la convergencia de las redes y el uso de diferentes tipos de servicios en una misma plataforma, tal como es el caso del transporte del tráfico de voz en una red de paquetes de datos, denominada tecnología VoIP o Voice over IP / voz sobre Protocolo de Internet (IP).

La tecnología de VoIP traduce el número telefónico de destino en la dirección de la red de datos (“dirección IP”) permitiendo que **una llamada saliente de una central telefónica hacia otra central telefónica de una misma localidad, sea igual que llamar hacia una central telefónica de una localidad perteneciente a otra ciudad o región**. En este sentido la tecnología VoIP elimina la distinción entre las llamadas locales y de larga distancia nacional, en consecuencia se reducen los costos de llamada, especialmente de larga distancia nacional.

Los beneficios tecnológicos de los enlaces IP tanto en voz y datos no se encuentran actualmente transparentados y reflejados en los precios que aplican los servidores de telefonía, sin embargo, algunas empresas operadoras **incumbentes utilizan esta tecnología en sus planes tarifarios para alargar la permanencia de los usuarios**, afectando la competencia y las tarifas, por ende el bienestar económico.

Por su parte las empresas operadoras europeas, utilizando la tecnología de VoIP han unificado el costo de la tarifa nacional, de igual modo en Chile, en setiembre del presente año se concluyó el proceso de eliminación de larga distancia nacional en telefonía fija aprobada por Ley 20704 que “Establece la Meta Todo Chile a Llamada Local” eliminando la llamada *“larga distancia nacional”*. Norma que ha sido acogida con el beneplácito por las empresas operadoras al mejorar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones – Decreto Supremo N° 020-2007-MTC – del 03 de julio del 2007 que *“el Estado ejerce una función promotora y facilitadora respecto al desarrollo de tecnologías de punta, propendiendo, en lo posible, a la convergencia de servicios y tecnologías, con la finalidad de otorgar mayores beneficios a la sociedad”*, es necesario compatibilizar los servicios de telefonía que se brinda con la **evolución tecnológica experimentada en las redes de telecomunicaciones de las operadoras**, en modo de promover que los servicios de las empresas servidoras sean más eficientes y productivas a menores costos operativos.

En consecuencia la presente norma busca traspasar los beneficios del cambio tecnológico a los usuarios y generar la eficiencia en la convergencia de las redes de las empresas operadoras que se verá reflejado en una mayor competencia al mejorar las condiciones de ingreso al mercado de las telecomunicaciones a los operadores locales, reduciendo la brecha en infraestructura de comunicaciones.

Por otro lado, permitirá también revitalizar la telefonía fija, ya que el costo de comunicación se verá reducido y esto permitirá que las personas vuelvan a usar el teléfono local para todo tipo de comunicaciones, que por el impacto de la telefonía celular como de las nuevas tecnologías del área de las telecomunicaciones, han incidido en una baja considerable del uso de las llamadas a través de la telefonía fija.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo, toda vez que es una norma regulatoria que beneficiará a las empresas operadoras y a los usuarios de sus servicios, en cuanto favorecerá la disminución de los costos de transporte de señales de comunicaciones por ende de las tarifas.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa, en caso de ser aprobada, beneficiará el proceso de desarrollo tecnológico del país por lo que se propone derogar disposiciones que contravenga lo señalado en el presente proyecto de Ley.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se encuentra enmarcada en la Vigésimo Cuarta Política de Estado, que establece el compromiso para construir y mantener un **Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente** al servicio de las personas y de sus derechos y que promueve el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Así como el compromiso a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno y la garantía de una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores. Y en la Décimo Primera Política de Estado que



promociona la igualdad de oportunidades sin discriminación en el que se establece que la reducción y posterior erradicación de la desigualdad requiere de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Lima, 10 de noviembre de 2014.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría
de Coordinación

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

15613.2014

Lima, 17 SEP 2014

OFICIO MÚLTIPLE N° 209-2014-PCM/SC

Señor
GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo
Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones -
OSIPTEL
Presente.-

OSIPTEL
2014 SEP 22 PM 4: 30
RECIBIDO

Referencia: Carta s/n recibida el 01 de setiembre de 2014

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, a través del cual el señor Ceferino Delgado Flores, alcanza propuesta de Proyecto de Ley que establece la constitución del país en única zona primaria, eliminando las llamadas a larga distancia.

Al respecto, le alcanzo el documento en mención para su conocimiento y evaluación, en lo que corresponde a su sector, agradeciéndole dar respuesta al interesado sobre las acciones que se adopten sobre el particular.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros

TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
01 SEP 2014
Reg. N° 201426979
Firma: _____ Hora: _____

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

Lima, 29 de agosto del 2014

SRA
ANA JARA VELÁSQUEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ASUNTO: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DEL PAÍS EN ÚNICA ZONA PRIMARIA CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA LARGA DISTANCIA NACIONAL

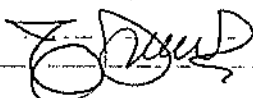
Señora ministra tengo la grata complacencia de volver a dirigirme a usted, para saludarla y felicitarla por su gestión al mando del Ministerio de la Presidencia de Consejo de Ministros. Que Dios ilumine su práctica ministerial por el bien de toda nuestra nación.

Espero que la anterior carta en el cual contiene el proyecto de Ley que dispone la transferencia de las redes de comunicaciones del estado a la empresa de Administración de Infraestructura Comunicación S.A., este en buen camino para su promulgación, porque en ella se pone en buen recaudo las comunicaciones de todos nuestros compatriotas que día a día tienen que transmitir información importante en la toma de decisiones y además salvaguarda los datos que ellos tienen en sus computadoras.

Esta iniciativa que hoy le presento, de propuesta de Ley ya anteriormente lo había manifestado al Sr. Gonzalo Martín Ruiz Díaz presidente del consejo directivo del OSIPTEL pero, a él no le importa las normas regulatorias que benefician a la población. Del mismo modo también lo converse con el Viceministro de Comunicaciones Raúl Pérez-Reyes Espejo quien tampoco le importa estos temas, más aún ya se manifiesta en su accionar un claro favoritismo a la empresa operadora Movistar.

Esta propuesta lo iba a entregar al Sr. Congresista Mesías Guevara pero me doy con la sorpresa que ya no trabaja en la línea correcta, como por ejemplo: en la propuesta de modificación de la Ley de Telecomunicaciones ha dejado fuera en la reglamentación, las Bandas no Licenciadas, esto traerá muchos problemas a las empresas emergentes con las empresas dominantes en el mercado de las comunicaciones, tal como está sucediendo en el país del Ecuador. Aún tengo otras propuesta de ley regulatorias que espero poder entregarlas a Usted, para su gestión y promulgación.

Atentamente:



Ing. Ceferino Delgado Flores
DNI: 10339420; CIP: 58396
Cel: 988643336, Fijo: 2247646
Dirección: General Miguel Iglesias 105, Dpto. 201 - Surquillo

Proyecto de Ley que establece la constitución del país en única Zona Primaria con el objeto de eliminar la larga distancia nacional.

El Congresista de la Republica que suscribe, Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez, miembro del Grupo Parlamentario Nacionalista, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que me confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 22° literal c) del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 7° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones – Decreto Supremo N° 020-2007-MTC – del 03 de julio del 2007. Dice:

“Artículo 7°.- Convergencia de servicios
El estado ejerce una función promotora y facilitadora respecto al desarrollo de tecnologías de punta, propendiendo, en lo posible, a la convergencia de servicios y tecnologías, con la finalidad de otorgar mayores beneficios a la sociedad.”

- Que la evolución tecnológica en la industria de las telecomunicaciones es constante, permitiendo la convergencia de las redes y el uso de diferentes tipos de servicios en una misma plataforma. Tal como el caso del transporte del tráfico de voz en una red de paquetes de datos. Esta tecnología de VoIP traduce el número telefónico de destino en la dirección de la red de datos (“dirección IP”).
- Que este tipo de tecnología ha permitido que una llamada saliente de una central telefónica hacia otra central telefónica de una misma localidad sea igual que llamar hacia una central telefónica de una localidad perteneciente a otro departamento.
- Que el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones – Decreto Supremo N° 020-2007-MTC – del 03 de julio del 2007. Dice:

Artículo 11°.- Principio de neutralidad
Por el principio de neutralidad, el concesionario de un servicio de telecomunicaciones, que es soporte de otros servicios que tiene una posición dominante en el mercado, está obligado a no utilizar tales situaciones para prestar simultáneamente otros servicios de telecomunicaciones en condiciones de mayor ventaja y en detrimento de sus competidores, mediante prácticas restrictivas de la libre y leal competencia, tales como limitar el acceso a la interconexión o afectar la calidad del servicio

- Que las empresas operadoras incumbentes han estado utilizando estas malas prácticas, las cuales se han traducido en controversias que el OSIPTEL ha tenido que resolver. Esto, ha sido un freno al ingreso de operadores locales (como las cableras) al mercado de las telecomunicaciones.

- Que en la actualidad, las empresas operadoras incumbentes utilizan esta tecnología en sus planes tarifarios para alargar la permanencia de los usuarios, afectando la competencia, por ende los precios y el bienestar económico.
- Que la situación tecnología de los enlaces IP tanto en voz y datos no se ha podido ver reflejada en los precios, porque el organismo regulador no analiza ni solicita la estructura de costos de los servicios de telecomunicaciones tampoco, analiza la evolución tecnológica experimentada en las redes de telecomunicaciones de las operadoras.
- Que aplicando las buenas prácticas, el 29 de octubre del 2013, la Secretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones del gobierno de Chile aprobó la Ley 20704 que "Establece la Meta Todo Chile a Llamada Local". Esto es la eliminación de la llamada "larga distancia nacional".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA ZONA ÚNICA CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA LARGA DISTANCIA NACIONAL

Artículo 1º.- Del objeto de la ley

El objeto de la presente ley, es la eliminación de la larga distancia nacional. Estableciendo la constitución del país (territorio nacional) en única Zona Primaria.

Artículo 2º.- Del procedimiento de la aplicación de la Ley.

Mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo de 30 (treinta) días calendarios, elaborará y publicará el procedimiento de implementar la presente Ley, a partir de la fecha de entrada de vigencia de la presente Norma.

Artículo 3º.- De la zona única primaria.

Cada zona primaria (departamento) las llamadas ahí originadas (llamadas salientes) y dirigidas a cualquier destino dentro del país será considerado una llamada local.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, SUPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y
FINALES**

PRIMERA.- Del Plazo de la Implementación

Luego de la publicación del procedimiento de establecer la constitución del país en única Zona Primaria por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las empresas operadoras cuentan con 30 (treinta) días calendarios para acatar la presente ley.

SEGUNDA.- De las Modificaciones

Modifíquese el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, referente a la constitución del país en única Zona Primaria.

TERCERA.- De las Derogatorias

Deróguense o déjese sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Lima, 29 de agosto de 2014

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad de eliminar las malas prácticas competitivas de las empresas operadoras de telecomunicaciones incumbentes, las cuales frenan la libre competencia.

Esta norma busca la eficiencia en la convergencia de las redes de las empresas operadoras que se verá reflejado en una mayor competencia al mejorar las condiciones de ingreso al mercado de las telecomunicaciones a los operadores locales como son, las empresas que brindan televisión por cable (cableras) u otros operadores locales.

Esta norma ya es una práctica regulatoria, donde las empresas operadoras europeas, ya no cobran las llamadas telefónicas por ser su costo ínfimo y su negocio se centra en los contenidos y aplicativos en el internet. Además, como podemos ver que en la República de Chile su aplicación no ha tenido oposición, por el contrario ha sido acogida con el beneplácito de las empresas operadoras al mejorar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo, toda vez que es una norma regulatoria que beneficiará a los usuarios de las empresas operadoras; disminuyendo los costos de transporte de señales de comunicaciones y por ende las tarifas.